Zipaquirá (Cundinamarca) Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del Art. 161 numeral 2 del *ibídem*, **se ordena la suspensión** del proceso en los términos allí solicitados, esto es hasta el **12 de octubre de 2021.**

Teniendo en cuenta el acuerdo de las partes junto con sus apoderados judiciales **accédase** a la entrega de dineros a favor de la demandante, teniendo en cuenta la relación de títulos obrante en las presentes diligencias, previa identificación.

Así mismo se le informa a la demandante que para la entrega de dineros debe comunicarse al despacho a través del abonado telefónico 8526155 o al correo electrónico j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de programar la cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (2)

La Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12c9e0c700ac4e70571d27f525a441f41410c7c902e61a039edc69bc62f2ff52

Documento generado en 28/07/2021 02:22:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- ***EJECUTIVO ALIMENTOS No 2020-00383*** ADRIANA MARÍA ACHURY DUARTE contra FIDEL ALEJANDRO CASTRO TORRES